



CENACE[®]

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y
ENVÍO DE DATOS PERSONALES
PARA EL EJERCICIO 2023.**

El artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 89 y 90, fracción I de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, disponen:

Artículo 50. *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 89. *La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.*

Artículo 90. *En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:*

I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;

...

De conformidad con lo señalado, el ejercicio de los derechos relacionados con la protección de datos personales será gratuito cuando la entrega no imple más de veinte hojas simples o certificadas, por lo que de exceder lo permitido se podrán realizar cobros que permitan recuperar los costos de:

- ✓ Reproducción.
- ✓ Certificación.
- ✓ Almacenamiento.
- ✓ Envío.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Unidad de Política de Ingresos No tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 349-B-010 del 12 de enero de 2023, quien señaló los siguientes costos:

- ✓ Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.
- ✓ Por cada copia simple, tamaño carta u oficio \$1.00.
- ✓ Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00.
- ✓ Por cada copia certificada, tamaño carta u oficio \$ 25.03, la cual deberá ajustarse a \$25.00.

Adicionalmente el particular deberá cubrir los costos de envío que dependerán de los siguientes factores:

- ✓ Del destino al que sea remitida la información.
- ✓ Del volumen y peso del envío.
- ✓ Del prestador del servicio de mensajería.
- ✓ Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos no Tributarios



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

Oficio No. 349-B-010

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

**A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO,
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; y de acuerdo con lo que señala el artículo 145 de la citada Ley, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

Considerando que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y las entidades paraestatales sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023; 125, fracción V y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:

...//





Oficio No. 349-B-010

Concepto	Cuota 2023 (Pesos)
Por cada disco compacto CD-R	11.00
Por cada copia simple, tamaño carta u oficio	1.00
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.	1.00

En cuanto a las copias certificadas que expidan las Secretarías de Estado, o cualquier otro órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, el cobro por dicho concepto constituye un derecho cuya cuota se encuentra prevista en el artículo 5o, fracción I de la Ley Federal de Derechos, misma que para el presente ejercicio fiscal es de \$25.03, la cual deberá ajustarse a \$25.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio.

Los sujetos obligados a proporcionar la información, que les sea solicitada y que no les sea aplicable cobrar conforme a la Ley Federal de Derechos o el presente oficio de autorización, de acuerdo con el artículo 145 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán establecer cuotas por las copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, que no sean mayores a las previstas en la Ley Federal de Derechos o en dicho oficio.

Los ingresos obtenidos por concepto de los productos autorizados en el presente oficio no tendrán destino específico.

Para efectos del enterero a la Tesorería de la Federación, habrán de observarse los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Tesorería de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, las entidades sujetas a control



HACIENDA

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos no Tributarios



2023
Francisco
VILA

Oficio No. 349-B-010

presupuestario directo deberán registrar los ingresos que obtengan por el concepto autorizado, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la citada Ley y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD

MTRA. KARINA RAMÍREZ ARRAS

c.c.p. **Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez, Titular de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento**

